



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024). - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que dentro del presente proceso de FILIACIÓN NATURAL Y PETICIÓN DE HERENCIA, el Grupo de Genética de Poblaciones e Identificación Instituto de Genética Universidad Nacional de Colombia, entidad encargada de tomar las pruebas de ADN en el presente asunto, allego oficio en donde indico que no es posible realizar la prueba conforme lo ordenó el Despacho, no obstante, ilustran las posibilidades para reconstruir el perfil genético acá requerido. Sírvasse proveer.

Las pruebas de ADN para reconstrucción de perfil genético requieren un número específico de personas que deben participar, esto con el fin de poder garantizar el 99.99% exigido por la ley 721 de paternidades en Colombia nos permitimos adjuntar los tipos de prueba que se pueden tomar:

TIPO DE PRUEBA	No. de Personas o Muestras	OBSERVACIONES
Toma de muestra y análisis caso simple (Trio)	3	Presunto padre, madre e hijo en cuestión.
Toma de muestra y análisis caso complejo (Dúo)	2	Presunto padre o madre e hijo en cuestión.
Toma y análisis muestra de sangre casos complejos (abuelos)	4	Presunto abuelo paterno, presunta abuela paterna, hijo en cuestión y madre del hijo en cuestión.

(Sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DEMANDA VERBAL PARA LA FILIACIÓN NATURAL Y PETICIÓN DE HERENCIA
PROVIDENCIA	Requiere
DEMANDANTE:	DANIELA BEATRIZ CORDOBA FRANCIA, en representación del menor J.D.C.F.
DEMANDADO:	El menor D.A.B.C., y los Herederos Indeterminados del causante JEFERSON ELVER BARROS GUTIERREZ(Q.E.P.D).
RADICACIÓN INTERNA N.º	44-430-31-84-001-2023-00224-00

Visto el anterior informe secretarial y atendiendo las directrices del Grupo de Genética de Poblaciones e Identificación Instituto de Genética Universidad Nacional de Colombia, entidad encargada de tomar las pruebas de ADN en el presente asunto, se dispone lo siguiente:

A efectos de proteger los derechos del niño J.D.C.F., en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Código Civil, se requiere a la señora DANIELA BEATRIZ CORDOBA FRANCIA para que en el término de los cinco (5) días siguientes aporte a este despacho judicial el nombre completo y todos los datos posibles de los presuntos abuelos paternos del niño antes señalado, incluidos los de su ubicación (dirección física del domicilio y/o residencia y del trabajo, números telefónicos,

correos electrónicos, etc.), igualmente deberá allegar copia digital del registro civil de nacimiento de JEFERSON ELVER BARROS GUTIERREZ (Q.E.P.D).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

JJDO